



Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR

LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, **Edgar Américo Ochoa Pezo, Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Horacio Zeballos Patrón**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18°, 38.1°, 46.1°, 46.3°, 48.1°, 48.2°, 49.1°, 49.2°, 49.3°, 49.4°, 53.1°, 53.2°, 53.3°, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VII, LOS ARTÍCULOS 54°, 55°, 56°, 57.2°, 62.1°, 65.2°, EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 81.2° Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 81.3° DE LA LEY N° 29973 – LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 18°, 38.1°, 46.1°, 46.3°, 48.1°, 48.2°, 49.1°, 49.2°, 49.3°, 49.4°, 53.1°, 53.2°, 53.3°, el título del Capítulo VII, los artículos 54°, 55°, 56°, 57.2°, 62.1°, 65.2°, el literal b) del artículo 81.2° y el literal c) del artículo 81.3°, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2°. Modificatoria.

Modifíquese los artículos 18°, 38.1°, 46.1°, 46.3°, 48.1°, 48.2°, 49.1°, 49.2°, 49.3°, 49.4°, 53.1°, 53.2°, 53.3°, el título del Capítulo VII, los artículos 54°, 55°, 56°, 57.2°, 62.1°, 65.2°, el literal b) del artículo 81.2° y el literal c) del artículo 81.3°, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

(...)

Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad y responsables de la persona con discapacidad severa

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad y



El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.

Artículo 38.1. Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad **en un 4% y 2% para los responsables de la persona con discapacidad severa** incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el **6%** de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.

Artículo 46.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo.

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa**.

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** que cumplan con los requisitos para el cargo y alcancen un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

48.2. Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** en igualdad de condiciones que las demás personas.

49.1°.- Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad **y responsables de la personas con discapacidad severa** en una proporción no inferior al **6%** de la totalidad de su personal, **4% para personas con discapacidad y 2% a los responsables de las personas con discapacidad severa**, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al **4% de la totalidad de su personal, 2% para personas con discapacidad y 2% a responsables de las personas con discapacidad severa**.



49.2.- Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del **6%** con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa**. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público.

49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad **o un responsable de la persona con discapacidad severa** en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad **o responsable de la persona con discapacidad severa**, previo concurso.

53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.

53.2 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad **y responsables de las personas con discapacidad severa** fomentando la participación directa de dichas personas en ferias populares, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

53.3 La persona con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** tienen preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas.

CAPÍTULO VII EMPRESAS PROMOCIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y RESPONSABLES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 54. Definición de empresa promocional de personas con discapacidad **y responsables de las personas con discapacidad severa**.

La empresa promocional de personas con discapacidad **y responsables de personas con discapacidad severa** son aquellas constituidas como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal



con discapacidad **y responsables de las personas con discapacidad severa**. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

Artículo 55. *Acreditación de empresa promocional de personas con discapacidad **y responsables de personas con discapacidad severa***
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad **y responsables de las personas con discapacidad severa** y fiscaliza el cumplimiento efectivo de la proporción de su personal con discapacidad **y responsables de las personas con discapacidad severa**.

Artículo 56. *Preferencia de bienes, servicios u obras*
En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad **y responsables de la persona con discapacidad severa** tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

57.2 No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad **y responsables de las personas con discapacidad severa**.

62.1 La importación de vehículos especiales **para uso exclusivo de las personas con discapacidad o que cuenten con el distintivo vehicular entregado por Conadis, así como las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad** se encuentra inafecta al pago de los derechos arancelarios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

65.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un consejo consultivo integrado por los siguientes miembros:

(...)

i) Un representante elegido por la organización de responsables de personas con discapacidad severa.

81.2 Se consideran infracciones leves:

(...)

b) La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad o si es responsable de una persona con discapacidad severa del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades públicas.



81.3 Se consideran infracciones graves:

(...)

c) La omisión de reservar el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad y **responsables de personas con discapacidad severa** en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Definición

Se entiende por **responsables de personas con discapacidad severa** a los familiares de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y/o tutor o curador de las personas con discapacidad severa debidamente registradas en el Conadis.

SEGUNDA. Registro

El Conadis creará el Registro de Personas con Discapacidad Severa y lo incluirá en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

TERCERA. Limite

Solo se podrá registrar como máximo a 2 personas como responsables de persona con discapacidad severa en el Registro de Responsables de Personas con Discapacidad Severa.

Cuarta. Adecuación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días útiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

Perú 10 de octubre de 2018

Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

Ricardo Arce

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales fundamentos elaborados en la presente exposición de motivos fueron inspirados del análisis elaborado por Federación Nacional de Padres y Familiares de Personas con Discapacidad Severa - **FENAPAF**, quienes están al origen de la presente exposición de motivos.

A. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar diversos artículos de la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N°29973, teniendo como objetivo principal la inclusión a los familiares de las personas con discapacidad severa en los distintos beneficios que otorga la acotada Ley, teniendo en cuenta que la discapacidad severa es la que origina y causa dependencia (casi absoluta y absoluta) para realizar actividades de la vida diaria. La condición de persona con discapacidad severa es permanente, definitiva, irreversible e irrecuperable.

Como es de verse, las personas con discapacidad severa, justamente por el menoscabo de la discapacidad severa en lo físico, sensorial, mental e intelectual es de tal magnitud que en la mayoría de los casos no permiten el ejercicio pleno y efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y tecnológicos situación que se agrava porque la gran mayoría de personas con discapacidad severa pertenecen a familia de pobreza y pobreza extrema convirtiéndonos en la mayor parte en situación de riesgo y vulnerabilidad social.

Ante tal realidad, las familias de las personas con discapacidad severa son el eje central y único que permitirán que dichas personas puedan acceder a través de ellas a una mejor calidad de vida que elementalmente cubra sus necesidades básicas de: alimentación, vestido y vivienda en el entendimiento que las personas con discapacidad severa no podrán acceder al mercado laboral, por razones de su falta de acceso a la educación, salud y rehabilitación, formación técnica y profesional.

En consecuencia, es fundamental y necesario que varios de los beneficios que la Ley General de la Persona con Discapacidad que contempla a favor de las Personas con Discapacidad se hagan extensivo a los familiares más directos madre, padre, hermanos, tutor, curador a cargo de la persona con discapacidad severa en concordancia el artículo 1° de la Constitución Política del Perú precisa que *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*. El artículo 7° de la acotada carta indica que *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad OEA, aprobada mediante Resolución



Legislativa N° 27484 y ratificada mediante Decreto Supremo 052-2001-RE y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –ONU, aprobada con Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

Fundamentados bajo la observancia y el imperio de la Constitución y tratados internacionales acotados de obligatorio cumplimiento, planteamos la necesaria modificación de los articulados de la Ley General de la Persona con Discapacidad N°29973, haciéndose extensivos a los familiares de las personas con discapacidad severa con el objeto de que a través de ellos las personas con discapacidad severa accedan a la obligatoria protección del Estado a favor de las mismas.

B. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú de 1993.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad OEA, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27484 y ratificada mediante Decreto Supremo 052-2001-RE.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –ONU, aprobada con Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

Ley General de la Persona con Discapacidad N°29973.

C. POBLACION BENEFICIARIA

El Instituto Nacional de Estadística e Informática realizó la "Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012" cuya difusión pone a disposición de las autoridades, instituciones públicas, privadas y público en general, la cual se desprende el Resumen Ejecutivo que el 5,2% de la población nacional (1 millón 575 mil 402 personas) padecen de algún tipo de discapacidad o limitación física y/o mental. Esta condición afecta, en mayor proporción, a la población de 65 y más años (50,4%) y de 15 a 64 años (41,3%).

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente Ley no trasgrede normas vigentes solo incorpora y modifica diversos artículos de la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N°29973, teniendo como objetivo principal la inclusión a los familiares de las personas con discapacidad severa en los distintos beneficios que otorga la acotada Ley.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO



El presente proyecto de modificatoria de la Ley General de la Persona con Discapacidad N°29973 no genera gastos, ya que no afecta al presupuesto de las instituciones públicas. EL artículo 6. "Recursos del Estado" que refiere los recursos para la aplicación de la Ley no han sido modificados y siguen vigentes bajo el siguiente texto:

Artículo 6. Recursos del Estado

6.1 El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.

6.2 Los recursos humanos de los distintos sectores y niveles de gobierno encargados de la formulación, planeamiento, ejecución y evaluación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad deben contar con certificada capacidad y experiencia en la materia.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), promueve un programa de capacitación de recursos humanos en la atención de la persona con discapacidad.

Asimismo, la PRIMERA Disposición Complementaria Final de la Ley N°29973. *Partidas en el Presupuesto de la República*, precisa que la Ley en mención se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los titulares de los pliegos toman en cuenta las obligaciones contenidas en la presente Ley para la programación de sus gastos.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la aprobación de la presente norma coadyuva a la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad severa y de sus familias en lo económico, social, cultural, político y tecnológico y al real disfrute de sus derechos fundamentales y complementariamente facilitaría el cumplimiento de los porcentajes y diversos beneficios que la Ley N°29973 establece para las personas con discapacidad.